FICHA INFORMATIVA

TÍTULO DEL PROYECTO:

Orden Ministerial por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

La entrada en vigor de la OM 64/2010, de 18 de noviembre; en línea con el objetivo de armonización de niveles de idiomas perseguido por la normativa OTAN en vigor en aquel momento, supuso un profundo cambio en el concepto de determinación de la competencia lingüística en nuestras Fuerzas Armadas, a la vez que posibilitó la transición de la anterior normativa española en este campo, a la nueva que entonces se diseñaba.

A lo largo de este tiempo, el perfil SLP ha ido cobrando una relevancia creciente en el seno de las Fuerzas Armadas, propiciado por su utilización y peso específico concedido en muchos procedimientos internos de los Ejércitos, Guardia Civil u otros Organismos estatales.

Como consecuencia de la utilización del SLP como herramienta de gestión de personal, se han publicado modificaciones o desarrollos desde la entrada en vigor de la OM 64/2010. Así encontramos la OM 86/2011, de 18 de noviembre; la OM 87/2011, de 18 de noviembre; la OM 33/2014, de 23 de mayo; la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre; la Instrucción 77/2012, de 15 de octubre; la Instrucción 9/2013, de 12 de febrero; la Instrucción 53/2014, de 4 de noviembre y la Instrucción 27/2019, de 12 de junio; todas ellas del Subsecretario de Defensa. Algunas de las disposiciones citadas se encuentran ya derogadas, pero otras continúan aún en vigor. Esta dispersión normativa dificulta la gestión de todo lo relacionado con la determinación de la competencia lingüística. A ello hay que añadir los cambios normativos producidos en el campo de los idiomas en la propia OTAN: diferentes ediciones del STANAG 6001 y la promulgación de la Directiva del Mando Aliado de Operaciones (ACO) 045-001, de 15 de abril de 2015.

En particular la Instrucción 27/2019, de 12 de junio, del Subsecretario de Defensa, se centra en la regulación de las equivalencias y convalidaciones de certificaciones y titulaciones civiles de idiomas, aspecto este que cobra cada vez más importancia a la hora de facilitar la reincorporación de los militares al ámbito laboral civil tras desvincularse de las Fuerzas Armadas.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

Esta norma pretende simplificar la actual regulación de la evaluación de la competencia lingüística, acabando con la dispersión normativa producida

por las sucesivas modificaciones de la OM 64/2010, de 18 de noviembre y de la normativa de desarrollo de la misma, que ha quedado, en algunos casos, desfasada respecto de las normas de OTAN que regulan la materia y, en otros, no contempla nuevas necesidades de evaluación de la competencia lingüística, como es el caso de las pruebas de español a personal extranjero o las de inglés a los alumnos de formación.

Así mismo, pretende dotar a los órganos de gestión de personal de las Fuerzas Armadas, de la flexibilidad necesaria para hacer, en cada uno de los procedimientos por ellos gestionados, el uso más adecuado de los perfiles de idiomas.

Igualmente, pretende posibilitar una adecuación flexible a la evolución de las certificaciones y titulaciones civiles en el campo de los idiomas, para homogeneizar las consecuentes equivalencias y convalidaciones de los perfiles SLP de una forma más ágil que la que permite la actual normativa militar.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Resulta necesario normalizar los criterios para la evaluación del idioma español, en respuesta a la exigencia de contar con un instrumento fiable para determinar la competencia lingüística en dicho idioma, del personal extranjero que, en virtud de diferentes acuerdos de colaboración y cooperación, lo precise para asistir a cursos, intercambios o actividades diversas en nuestro país.

En lo referente a los alumnos de la enseñanza militar de formación, esta orden ministerial también responde a la necesidad de posibilitar su acceso al itinerario de acreditación de la competencia lingüística, antes de obtener la condición de militar profesional.

Se articula el nuevo concepto en que se basa esta orden ministerial: la no caducidad de los perfiles SLP; principio que no es más que una extensión, a todo el ámbito militar, de conceptos ya contemplados y aplicados durante largo tiempo, por la normativa vigente. Todos ellos comparten la idea de mantenimiento del perfil SLP. Así, conviven en la actualidad, los de permanencia, en sus distintas variantes, consolidación, prórroga y prórroga indefinida.

Además, los avances en homogeneización entre titulaciones o certificaciones civiles y militares en muchos campos y, en particular, en el de reconocimiento de la competencia lingüística, plasmados en la actual normativa de convalidaciones, aconsejan una modificación de las normas militares para acompasarlas a las civiles que regulan la materia.

En definitiva, esta orden ministerial actualiza la normativa de idiomas, adaptándola a los nuevos requisitos OTAN, la simplifica, lo que a su vez incentivará el interés por la formación lingüística y redundará en beneficio de la institución y del propio personal militar. Al mismo tiempo, dota a las autoridades responsables de la gestión de personal, de una herramienta flexible a la hora de establecer las normas más convenientes a cada procedimiento; garantizando, en línea con la práctica habitual en países de nuestro entorno que, mediante la prueba contemplada en la disposición

adicional primera, dispongan de una herramienta para conocer, en cualquier momento, la capacidad lingüística real de su personal.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

Definir los distintos procedimientos para evaluar y reconocer la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

No se contemplan.